

EXPEDIENTE NO. 2023-00365.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y la subsanación a la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ANGI FERNANDA SARMIENTO FLORIAN contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, representada legalmente por Juan David Correa Solórzano.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a PROTECCION S.A., en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada (**numeral 6 art. 78 y 291 del C.G.P.**), previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

El despacho ordena citar en calidad de **litisconsorcio necesario** a la menor ANGY SALOME MORENO SARMIENTO, representada legalmente por su señora madre Angi Fernanda Sarmiento Florián, y, teniendo en cuenta que puede existir conflicto de intereses, esta operadora judicial designa como curador ad litem en el cargo de defensor de oficio de la menor ANGY SALOME MORENO SARMIENTO, al(la) abogado(a) Jesús Alberto Duque Zuluaga. Comuníquesele la presente designación.

Finalmente, en aplicación a las facultades constitucionales y legales, en especial, los artículos 25, 228 y 229 de la C.P., 48 del C.P.T. y S.S. y el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., **para la eficacia y celeridad del proceso**, este despacho judicial fija como gastos del curador ad litem la suma de \$300.000.00, los que están a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f02af8c15c64abe0944af40c0aa9935ba6b3652fc44b64a0bee98ac1769de80**

Documento generado en 07/02/2024 08:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>